

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante es escrito obrante en el archivo 10º del expediente digital, por secretaria previo pago de las expensas necesarias expídase la certificación y las copias auténticas solicitadas.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la notificación personal efectuada al demandado ESTEBAN RIVEROS JOYA, con resultado positivo.

Ante el silencio guardado por el demandado, la parte ejecutante proceda a efectuar la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P, esto teniendo en cuenta que dicha notificación no fue derogada ni suprimida por las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

